



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2017-0469

En vista del contenido del informe secretarial que antecede y una vez analizadas las actuaciones surtidas en este juicio, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

En primera medida, para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificadas a través de Curador *ad-litem*, a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en este juicio de pertenencia, quien dentro del lapso legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones -folios 289 a 293-; máxime que el término para tal fin se encuentra más que vencido.

Así, como el contradictorio se encuentra integrado completamente, el Despacho dispone correrle traslado a la parte demandante de la contestación y excepciones de mérito presentadas por la mandataria judicial del aquí demandado **Desiderio Rivera Lozada** -ver folios 45 a 128-, así como de la contestación presentada por el Curador *ad-litem*, de las personas indeterminadas -folios 289 a 293-, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibídem*.

Secretaría, proceda de conformidad.

Por último, se requiere al extremo actor para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por anotación en el estado, se sirva indicar qué trámite le impartió a los **Oficios No. 1497, 1496, 1495 y 1494**, de fechas 24 de agosto de 2017, los cuales iban dirigidos al **Instituto Agustín Codazzi -IGAC-**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER-** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, respectivamente, pues según anotación plasmada a puño y letra en cada uno de ellos, fueron retirados el 10 de octubre de 2017 sin que a la presente fecha se haya obtenido ninguna respuesta por parte de las referidas entidades. De ser el caso, la actora deberá solicitar entonces la actualización de los mismos para proceder a su correspondiente tramitación.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32 hoy

04 ABR 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario